

INDIGNIDAD SUCESORAL No. 2018 00072
 DEMANDANTE: SEVERIANO USECHE
 DEMANDADO: ANIBAL USECHE TRIANA
 SEVERIANO USECHE TRIANA
 RODRIGO, MANUEL, FIDELIGNA USECHE TRIANA
 Y OTROS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPI CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapi (Cundinamarca), 09 SEP 2021

Por cuanto obra en el expediente el registro civil de defunción de MACEDONIO TRIANA, e igualmente el paz y salvo allegado por el abogado MANUEL FERNANDO TERRERO quien informa que su poderdante decidió prescindir de sus servicios profesionales, estando pendiente adelantar la audiencia inicial en este asunto, de conformidad con el arts. 372 de la Ley 1564 de 2012, SE DISPONE

Primero: Se incorpora al expediente el registro civil de defunción de MACEDONIO TRIANA y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Segundo: Se incorpora al expediente el Paz y salvo allegado por el abogado MANUEL FERNANDO TERRERO quien informa que su poderdante decidió prescindir de sus servicios profesionales y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Tercero: Señalar para el día veintiocho (28) de septiembre del presente año, hora 10.00 de la mañana, a efectos de llevar a cabo el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del C G P

Cuarto: En la audiencia se intentara la conciliación, saneamiento del proceso si fuere necesario, se fijaran los hechos del litigio, se practicarán los interrogatorios y se hará el control de legalidad. Igualmente se decretarán las pruebas. Esta actuación se hará bajo el principio de la oralidad.

Quinto: Se advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

Sexto: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, requiriendo a las partes y sus apoderados alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho, fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados, de igual forma el número de su celular. Para efectos de lo anterior se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo institucional de este Juzgado

Septimo: Previo al inicio de la audiencia, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia. Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho. Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia descarguen en el dispositivo electrónico que vayan a utilizar, la aplicación Microsoft Teams

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Reconvención pertenencia No. 2019 0093
 DEMANDANTE: ELISEO BELTRAN
 DEMANDADO: LIGIA GUILLEN TOVAR

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi (Cundinamarca), 09 SEP 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas por DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES ML DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.133.264,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
 62 Hoy 10 SEP 2021

EL SECRETARIO

EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO reconvencción pertenencia No. 2019 0093
 DEMANDANTE: ELISEO BELTRAN
 DEMANDADO: LIGIA GUILLEN TOVAR

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 09 SEP 2021

El apoderado del señor ELISEO BELTRAN solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a continuación del expediente de conformidad lo dispuesto en el art. 306 del C G P

Se tiene que en este asunto mediante sentencia del 29 de junio de 2021, dio prosperidad a la excepciones formuladas por ELISEO BELTRAN, otorgándole el título de propiedad por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en los términos establecidos en el art. 375 del C G P el predio denominado EL ENSUEÑO ubicado en la vereda Gracias de este Municipio, con cedula catastral 00-05-0002-0009-000, ordenando la inscripción al folio de matricula inmobiliaria 167-201 45, e igualmente se condena en costas a la parte vencida fijando como agencias en derecho la suma de diez (10) salarios minimos legales mensuales vigentes.

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, la liquidación de costas, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ELISEO BELTRAN** contra de **LIGIA GUILLEN TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.111,524, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de costas procesales :

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$9.085.260,00
Valor pagado por jornada laboral de los testigos de la parte opositora a la reivindicación y actora en reconvencción, de la diligencia de Inspeccion Judicial celebrada el 16 de junio de 2021	\$ 300.000,00
Suministro de veinte almuerzos a cargo de la parte demandada en reivindicacion y demandante en reconvencción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la audiencia Inspeccion Judicial celebrada el 16 de junio de 2021	\$ 420.000,00

Valor de gastos asignados como curador ad litem dentro del proceso reivindicatorio con reconvención de pertenencia .	\$ 1.817.052,00
Por concepto de expreso con disponibilidad de 9:00 a.m a 8:00 pm para transportar personal a cargo de la parte demandada en en reinvidicacion y demandante en reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la audiencia Inspeccion Judicial celebrada el 16 de junio de 2021	\$ 300.000,00
Honorarios asignados al perito totografo dentro del proceso del proceso reivindicatorio con reconvención de pertenencia	\$1.817.052,00
Valor acordado para viáticos, honorarios y valor de publicación del edicto emplazatorio de personas indeterminadas tanto en radio como periódico, suministro de valla.	\$ 600.000,00
Recibo de caja del 6 de febrero de 2020 , correspondiente al folio de matricula inmobiliaria 167-20145 a la Oficina de Instrumentos Publicos y privados de La Palma Cundinamarca, por concepto de inscripción de la demanda, certificado de tradición y libertad	\$ 37.500,00
Recibo de caja del 24 de septiembre de 2019 , correspondiente al folio de matricula inmobiliaria 167-20145 a la Oficina de Instrumentos Publicos y privados de La Palma Cundinamarca, por concepto de inscripción de la demanda, certificado especial para peroceso de pertenencia mas folio de matricula inmobiliaria.	\$ 36.400,00
Levantamiento planimetrico del predio el ENSUEÑO, ubicado en la vereda Gracias de Caparrapi, Cundinamarca, con folio de matricula inmobiliaria 167-20145.	\$2.000.000,00
Son : DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES ML DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS	\$17.133.264,00

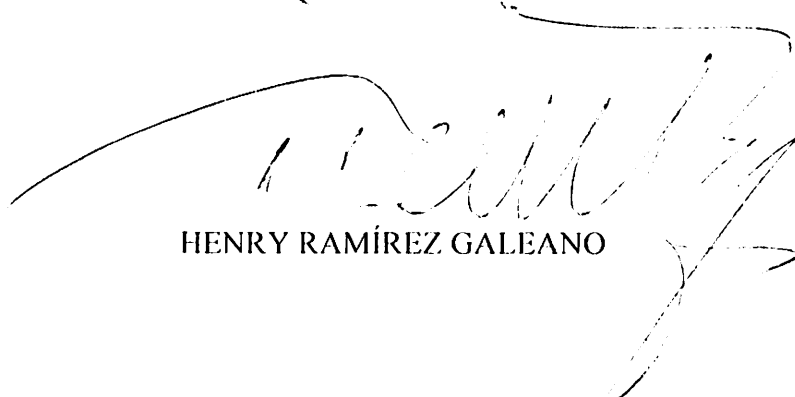
SEGUNDO Por los intereses moratorios legales a razón del 6% anual, conforme el art 1617 del C.C., desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sumas de dinero relacionadas en los literales a) al literal g

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado

SEXTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

PERTENENCIA N° 2020 00066
DEMANDANTE: JOSE MIYER CALVO CHAVARRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CUPERTINO CALVO
CAMILA ANDREA CALVO ÁNGEL
EDWIN FABIÁN CALVO ÁNGEL
YOAN ANDRÉS CALVO CHAVARRO
FREDY GEOVANE CALVO CHAVARRO
GLORIA NUVIA CALVO SERRATO
EDILBERTO CALVO ROJAS
RUBIELA CALVO ROJAS
Herederos indeterminados de
CUPERTINO CALVO RUEDA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

09 SEP 2021

Caparrapí Cundinamarca, _____

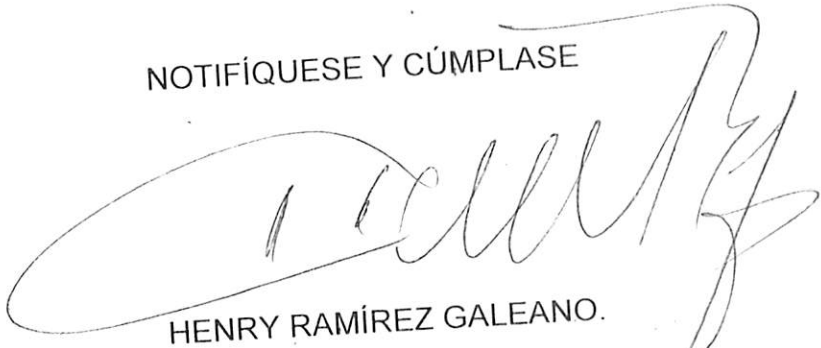
Procede el despacho a designar curador ad litem en este asunto. Observa el despacho que se ordenó el emplazamiento y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario El Espectador, del día 22 de noviembre de 2020, y en la emisora Colina Stereo de este Municipio, del día 13 de noviembre de 2020, cumpliéndose con lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiéndose procedido su inclusión, sin que los emplazados hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem para que represente a los herederos indeterminados de NICASIO VILLESCAS a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como curador ad litem para que represente a **Herederos determinados de CUPERTINO CALVO RUEDA, CAMILA ANDREA CALVO ÁNGEL, EDWIN FABIÁN CALVO ÁNGEL, YOAN ANDRÉS CALVO CHAVARRO, FREDY GEOVANE CALVO CHAVARRO, EDILBERTO CALVO ROJAS, RUBIELA CALVO ROJAS, Herederos indeterminados de CUPERTINO CALVO RUEDA, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.** Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 14 de SEPTIEMBRE de 2021 hora 11:00 a .m para su posesión.

Segundo: Señalar como gastos a favor del señor Curador ad litem, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO.

EJECUTIVO: 2020 00068
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PAOLA AMPARO CASTAÑEDA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

09 SEP 2021

Caparrapí Cundinamarca, _____

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la actora manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de la parte demandada, se accede a su emplazamiento, en consecuencia de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

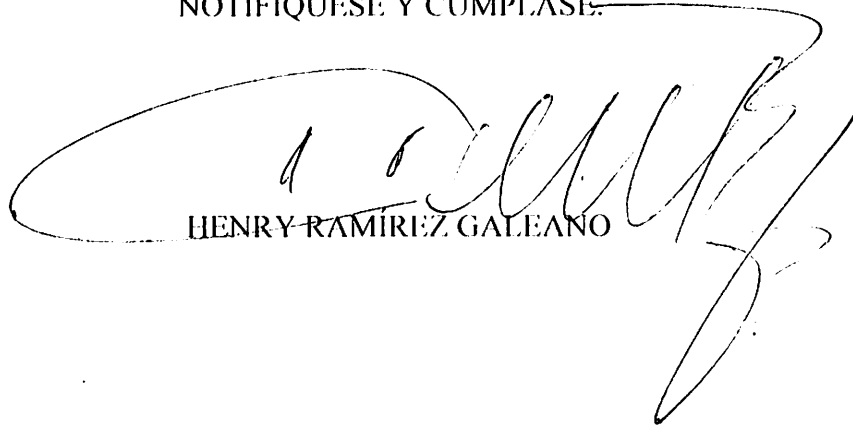
Primero: Ordenase el emplazamiento de PAOLA AMPARO CASTAÑEDA , a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas.

Tercero: El emplazamiento se entenderá surtido cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si la emplazada no compareciere, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. 02 Fijado Hoy 10 SEP 2021
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00100
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO COLOMBIA
 DEMANDADO ANA PATRICIA CARO CRUZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ecndoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

09 SEP 2021

Caparrapí Cundinamarca, _____

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por el señor curador ad litem, quien a su vez propone excepciones; SE DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por el señor Curador ad litem de ANA PATRICIA CARO CRUZ , quien propone excepciones de mérito denominados: Pago total de la obligación, prescripción de la acción, Cobro de lo no debido, Abuso de posesión económica dominante, Usura y Transacción.

SEGUNDO: Dese traslado del mismo a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 443 del C G Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
 Nro. 62 Fijado Hoy 10 SEP 2021

EL SECRETARIO
 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 2021 00008
 DEMANDANTE ZAIDA HERNANDEZ DE LOPEZ
 DEMANDADOS: Herederos de PEDRO PABLO LOPEZ FANDIÑO
 LUZ MIRA y JAIRO LOPEZ HERNANDEZ
 Herederos indeterminados de
 PEDRO PABLO LOPEZ FANDIÑO
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

09 SEP 2021

Caparrapí Cundinamarca,

Procede el despacho a designar curador ad litem en este asunto. Observa el despacho que se ordenó el emplazamiento y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario El Espectador, del día 22 de noviembre de 2020, y en la emisora Colina Stereo de este Municipio, del día 13 de noviembre de 2020, cumpliéndose con lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiéndose procedido su inclusión, sin que los emplazados hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem para que represente a los herederos indeterminados de NICASIO VILLESAS a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como curador ad litem para que represente a **Herederos de PEDRO PABLO LOPEZ FANDIÑO, LUZ MIRA y JAIRO LOPEZ HERNANDEZ, Herederos indeterminados de PEDRO PABLO LOPEZ FANDIÑO, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 14 de SEPTIEMBRE de 2021 hora 2:00 p.m para su posesión.

Segundo: Señalar como gastos a favor del señor Curador ad litem, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

Sucesión Doble Intestada 2021 00074

Causantes: FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA y ADELA BELTRÁN TRIANA

Solicitantes: MARÍA EUGENIA, ANA VITALIA, PEDRO ÁNGEL,

VIRGINIA CALVO BELTRÁN

JUAN JOSÉ BELTRÁN

YULI ANDREA SUAREZ CALVO, MARTHA LILIANA SUAREZ CALVO

VÍCTOR MANUEL SUAREZ CALVO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 09 SEP 2021

Por cuanto obra en el expediente constancia de la emisión del edicto en la emisora Colina Stereo de Caparrapí Cundinamarca del día 3 septiembre de 2021, conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 02
Fijado Hoy 10 SEP 2021

EL SECRETARIO,